

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 160 -2011-MDL/GM
Expediente N° 5239 - 2010
Lince, 102 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 09 de junio del 2011 por el administrado Sr. Leoncio Gómez Hernández Gerente de la Razón Social **INVERSIONES IMPORT FIORY EIRL** que obra en el expediente N° 5239-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Junio del año 2011, Fuera del plazo de ley, el Sr. Leoncio Gómez Hernández Gerente de la Razón Social **INVERSIONES IMPORT FIORY EIRL** quien desarrolla actividad comercial con giro "Restaurant – Venta de Pollos a la Brasa" con domicilio real y procesal en Jr. Almirante Guisse N° 1999 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 101-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 10 de Mayo del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que la pollería ubicada en Jr. Almirante Guisse N° 1999 Lince, tiene años de funcionamiento y cuenta con Licencia de Funcionamiento a nombre de Leoncio Gómez Hernández, como persona natural con negocio.

Que, el recurrente cumple con informar que a la fecha han cumplido con solicitar a la Sub. Gerencia competente para que les conceda la Licencia de Funcionamiento, adjuntando para ello los requisitos solicitados por vuestra municipalidad en concordancia con la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento; así también dice que cabía la Notificación Preventiva a fin de cumplir con el trámite de licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que NO se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento que el Administrado habría interpuesto su Recurso de Apelación Fuera del Plazo de Ley, diremos que; obra a folios cincuenta y tres del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 101-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 10 de Mayo del Año 2011, el mismo que consigna como fecha de notificación el día 13 de Mayo del año 2011.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:10 horas del día 18 de Diciembre 2010 se realizó la diligencia a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005171-2010.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 160 -2011-MDL/GM

Expediente N° 5239 - 2010

02 AGO 2011

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0507-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Leoncio Gómez Hernández** Gerente de la Razón Social **INVERSIONES IMPORT FIORY EIRL** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 101-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal